



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3172

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, en concordancia con la Decreto 948 de 1995:

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado Secretaria Distrital de Ambiente No. 23503 del 7 de Junio de 2007, se denunció la contaminación atmosférica generada por un establecimiento denominado **ERAZO VALENCIA S.A.** ubicado en la Av. Centenario No. 93 – 95 int. 1, de esta ciudad.

Con base en lo anterior esta entidad practico visita técnica el pasado 30 de Junio de 2007, en la dirección radicada y emitió el Concepto Técnico No. 6292 del 16 de Julio de 2007, mediante el cual se constató que: "**SITUACIÓN ENCONTRADA Generalidades:** En el momento de la visita se pudo observar que la fabrica en ninguno de sus procesos utiliza fibra de vidrio. Trabajan principalmente metalmecánica construcción de montajes para la perforación de posos petroleros. Cuenta con un área donde esta realizando la construcción del dique para disponer los aceites usados los cuales los recogen ESAPETROL S.A. recoger un promedio mensual de 110 galones, estos son los que se les cambian a la maquinaria, se adjunta la última factura. **ANALISIS DE CUMPLIMIENTO:** De acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que en la Av. CENTENARIO No. 93 – 95, donde en la actualidad funciona ERAZO VALENCIA S.A. No esta generando afectación ambiental".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Ms 3172

indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **ERAZO VALENCIA S.A.** ubicado en la Av. Centenario No. 93 - 95 int. 1, de esta ciudad, no se presenta contaminación Atmosférica.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación Atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado Secretaria Distrital de Ambiente No. **23503** del 7 de Junio de 2007, por

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 44 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 3172

contaminación atmosférica generada por un establecimiento denominado **ERAZO VALENCIA S.A.** ubicado en la Av. Centenario No. 93 – 95 int. 1, de esta ciudad.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO ÚNICO: Archivar la documentación de queja con Radicado SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE No 23503 del 7 de Junio de 2007. Relacionada con contaminación atmosférica.

22 NOV 2007

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones:

Proyectó: Constanza Sarmiento B. *CS*
Revisó: José Manuel Suárez Delgado.

Bogotá sin indiferencia